

Señora

JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI

E. S. D.

REF: SUCESIÓN INTESTADA RAD. 2019-00365-00

CAUSANTE : MARTIN ALONSO MEJIA BETANCOURT (Q.E.P.D.)

TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACION DE LA HERENCIA

RUBÉN DARIO AGUIRRE RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.981.122 de Cali, Abogado en ejercicio, titular de la T.P. #13.364 del C.S.J. actuando en mi condición de Apoderado judicial de la totalidad de los herederos reconocidos en el Proceso de sucesión de la referencia, debidamente facultado por mis mandantes y por la señora Juez, me permito presentar a la consideración del Despacho y de los interesados el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA HERENCIA**, del causante **MARTIN ALONSO MEJIA BETANCOURT (Q.E.P.D.)** con apoyo en lo dispuesto en los arts. 507, 508, 509 y concs. del C.G.P.

Divido este trabajo en los siguientes **CAPITULOS** :

- I - Consideraciones Generales
- II - Acervo Hereditario
- III - Liquidación de la Herencia
- IV - Adjudicación de la Herencia – Hijuelas
- V - Conclusiones

CAPITULO I – CONSIDERACIONES GENERALES

1º.- El señor **MARTIN ALONSO MEJIA BETANCUR (Q.E.P.D.)** falleció en la ciudad de Cali, Valle, su último domicilio, el día 7 de febrero de 1989, defunción que fue inscrita en la Registraduría Nacional del Estado civil, Notaría Cuarta del Círculo de Cali, Indicativo serial # 213990.

2º.- El señor **MARTIN ALONSO MEJIA BETANCUR (Q.E.P.D.)** murió siendo **SOLTERO**, y no tuvo Hijos, ni matrimoniales, ni extramatrimoniales, ni adoptivos, y sus padres fallecieron hace muchos años.

3º.-No habiendo testado el citado causante, están llamados a recoger y recibir su herencia sus hermanos y los hijos de sus hermanos fallecidos, en su representación Arts. 1041 , 1042 y 1043 del Código Civil dentro del Tercer Orden hereditario como los dispone el Art.1047 del C.C., habiendo comparecido a este proceso los siguientes herederos, a saber :

MARIA RAQUEL MEJIA BETANCUR, Hermana del causante;

LUIS MEJIA CAICEDO, FANNY MEJIA SAENZ, OVIDIO MEJIA MUÑOZ, GLORIA MEJIA DE GARCIA en representación de su padre fallecido el señor FRANCISCO LUIS MEJIA BETANCUR (Q.e.p.d.), hermano del causante

MARBELLA MURZI MEJIA y ARTURO JOSE MURZI MEJIA, en representación de su madre fallecida, la señora OLGA MEJIA BETANCUR DE MURZI, (Q-.e.p.d.) hermana del causante

ALEJANDRO URIBE MEJÍA en representación de su madre fallecida, la señora MARÍA ELVIA MEJÍA BETANCUR (q.e.p.d.) quien era hermana del causante.

GUSTAVO GOMEZ MEJIA y ALBERTO GOMEZ MEJIA en representación de su madre fallecida, la señora MARIELA MEJIA BETANCUR (Q.e.p.d.), hermana del causante.

4º.- Mediante Auto Interlocutorio #2.739 del 3 de septiembre de 2019 su Despacho Declaró Abierto y Radicado el proceso de sucesión intestada del causante **MARTIN ALONSO MEJIA BETANCUR (Q.E.P.D.) o ALONSO MEJIA BETANCOURT**, y reconoció como herederos a todos los antes relacionados, con excepción del señor ARTURO JOSÉ MURZI MEJIA, reconocido posteriormente mediante Auto # 822 de fecha 13 de Julio de 2020.

5º.- Todos los herederos reconocidos aceptaron la herencia con beneficio de inventario, y otorgaron poder al suscrito apoderado, y en ejercicio del mandato estoy facultado para realizar la Partición y Adjudicación de la herencia del causante MARTIN ALONSO MEJIA BETANCURT (Q.E.P.D.).

6º.- Como se indicó el último domicilio de la causante fue la ciudad de Cali, Valle y para efectos tributarios se identificó con la cédula de ciudadanía No. 6.076.513.

7º.-- Efectuado el Emplazamiento de ley, no se presentó ningún otro interesado en ésta mortuoria y por tanto mis mandantes como hermanos y los hijos de los hermanos fallecidos, en el tercer orden hereditario, recibirán por partes iguales el Acervo Hereditario inventariado.

8°. Se presentaron en audiencia de fecha 4 de febrero de 2021 los Inventarios y Avalúos de los bienes Relictos, de acuerdo a la ley., los cuales fueron Aprobados por la Señora Juez. Y, por otra parte la DIAN no ha reportó la existencia de obligaciones fiscales a cargo del causante.

CAPITULO II – ACERVO HEREDITARIO INVENTARIADO

Según los Inventarios y Avalúos, el Acervo hereditario se conforma así :

INVENTARIO Y AVALÚO DE BIENES RELICTOS Y DEUDAS:

PARTIDA ÚNICA : Una casa de habitación en mal estado y su Lote de terreno con un área de 12.10 metros, de frente por 23.50 metros de fondo, ubicada en la Carrera 12, con calles 10 y 11 Nros. 10-107 , 10-105 y cuyos linderos son : **NORTE**, con lote que es o fue de Soledad Vda. de Gutiérrez; **SUR**, con la Cra. 12; **ORIENTE**, con predio que es o fue de Luís Carlos Varela; y, **OCCIDENTE**, con predio de Víctor Guerrero. Predio con número catastral A019500090000, ID. 106998, registrado en las Matrículas Inmobiliarias # 370-99549, inicial y posteriormente se abrió la número 370- 110098 de la Oficina de Registro de Cali.

TITULACION: Inmueble adquirido por el causante por medio de la escritura pública número 2.130 del 04-06-1970 Notaria Primera de Cali, registrada bajo la Matricula Inmobiliaria **#370-99549** de la Oficina de Registro de Cali y posteriormente mediante Sentencia No. 0265 del 03-12-1986 del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, en Proceso Reivindicatorio se declara que el dominio pleno y absoluto del lote de terreno y de la casa de habitación, ubicada en la Carrera 12 #10-103/105/107 es del señor MARTIN ALONSO MEJIA BETANCOURT Sentencia de Primera instancia confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil de Decisión y por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil de 05-10-88, registrada en los folios de Matrícula Inmobiliaria Nros. **370- 99549** (Anot. 12) y **370- 110098** (Anot. 006) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Avalúo catastral 2021 la suma de \$131.929.000.00 , el cual se ajusta acorde con el Art. 444 C.G.P. en un 50% , total avalúo \$197.893.500.00 ML.

AVALÚO \$197.893.500.00 ML.

ACTIVO BRUTO HEREDITARIO\$197.893.500.00 ML..

PASIVOS: No existen pasivos y los herederos han asumido los gastos de la sucesión . – 0 -

ACTIVO LÍQUIDO HEREDITARIO\$197.893.500.00 ML.

CAPITULO III – LIQUIDACIÓN

Se procede a liquidar la Herencia del causante **MARTIN ALONSO MEJIA BETANCOURT (Q.e.p.d.)** la cual no se afecta con deducciones, ni compensaciones, ni con hijuela de deudas o gastos, pues los herederos han asumido la totalidad de los gastos de la mortuoria y no existen acreedores, siendo el activo inventariado el acervo hereditario líquido, procede entonces acorde con el Art.509 del C.G.P. adjudicar la herencia a los herederos que han comparecido dentro del Tercer orden hereditario, (Art. 1047 del Código Civil) .

TOTAL ACERVO HEREDITARIO LIQUIDO\$197.893.500.00 ML.

Este acervo se divide entre cinco hermanos una viva y 4 fallecidos representados por sus hijos , para cada uno su cuotas hereditarias por partes iguales, es decir 20% por derecho.

LIQUIDACIÓN :

MARIA RAQUEL MEJIA BETANCUR, 20% Su Cuota Hereditaria \$39.578.700.00

LUIS MEJIA CAICEDO, FANNY MEJIA SAENZ, OVIDIO MEJIA MUÑOZ, GLORIA MEJIA DE GARCIA en representación de su padre fallecido el señor FRANCISCO LUIS MEJIA BETANCUR (Q.e.p.d.), hermano del causante , su cuota hereditaria 20% vale \$39.578.700.00 dividido en 4 hijos cada uno el 5% vale cada derecho \$9.894.675.00 MI.

MARBELLA MURZI MEJIA y ARTURO JOSE MURZI MEJIA, en representación de su madre fallecida, la señora OLGA MEJIA BETANCUR DE MURZI, (Q.-e.p.d.) hermana del causante, su cuota hereditaria 20% vale \$39.578.700.00 dividido en 2 hijos cada uno el 10% vale cada derecho \$ 19.789.350.00

ALEJANDRO URIBE MEJÍA en representación de su madre fallecida, la señora MARÍA ELVIA MEJÍA BETANCUR (q.e.p.d.) quien era hermana del causante, su cuota hereditaria 20% vale \$39.578.700.00

GUSTAVO GOMEZ MEJIA y ALBERTO GOMEZ MEJIA en representación de su madre fallecida, la señora MARIELA MEJIA BETANCUR (Q.e.p.d.), hermana del causante, su cuota hereditaria 20% vale \$39.578.700.00 dividido en 2 hijos cada uno el 10% vale cada derecho \$ 19.789.350.00

CAPITULO IV – ADJUDICACION DE LA HERENCIA

HIJUELA UNICA y CONJUNTA PARA LOS HEREDEROS :

MARIA RAQUEL MEJIA BETANCUR , el 20% vale su derecho...	\$39.578.700.00
LUIS MEJIA CAICEDO , el 5% vale su derecho.....	\$9.894.675.00
FANNY MEJIA SAENZ , el 5% vale su derecho.....	\$9.894.675.00
OVIDIO MEJIA MUÑOZ , el 5% vale su derecho.....	\$9.894.675.00
GLORIA MEJIA DE GARCIA el 5% vale su derecho.....	\$9.894.675.00
MARBELLA MURZI MEJIA el 10% vale su derecho	\$19.789.350.00
ARTURO JOSE MURZI MEJIA el 10% vale su derecho	\$19.789.350.00
ALEJANDRO URIBE MEJÍA el 20% vale su derecho.....	\$39.578.700.00
GUSTAVO GOMEZ MEJIA el 10% vale su derecho	\$19.789.350.00
ALBERTO GOMEZ MEJIA el 10% vale su derecho	\$19.789.350.00
Por la suma de sus Cuotas Hereditarias ha de haber.....	\$ 197.893.500.00

Se integra y se paga así:

Para pagar sus cuotas hereditarias se les adjudica la ÚNICA PARTIDA , del Inventario en común y proindiviso en el porcentaje de cada uno antes indicado , a saber :

Se les adjudica a los herederos relacionados en común y proindiviso una casa de habitación en mal estado y su Lote de terreno con un área de 12.10 metros, de frente por 23.50 metros de fondo, ubicada en la Carrera 12, con calles 10 y 11 Nros. 10-107 , 10-105 y cuyos linderos son : **NORTE**, con lote que es o fue de Soledad Vda. de Gutiérrez; **SUR**, con la Cra. 12; **ORIENTE**, con predio que es o fue de Luís Carlos Varela; y, **OCCIDENTE**, con predio de Víctor Guerrero. Predio con número catastral A019500090000, ID. 106998, registrado en las Matrículas Inmobiliarias # 370-99549, inicial y posteriormente se abrió la número 370- 110098 de la Oficina de Registro de Cali.

TITULACION: Inmueble adquirido por el causante por medio de la escritura pública número 2.130 del 04-06-1970 Notaria Primera de Cali, registrada bajo la Matricula Inmobiliaria **#370-99549** de la Oficina de Registro de Cali y posteriormente mediante Sentencia No. 0265 del 03-12-1986 del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, en Proceso Reivindicatorio se declara que el dominio pleno y absoluto del lote de terreno y de la casa de habitación, ubicada en la Carrera 12 #10-103/105/107 es del señor MARTIN ALONSO MEJIA BETANCOURTH Sentencia de Primera instancia confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil de Decisión y por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil de 05-10-88, registrada en los folios de Matrícula

Inmobiliaria Nros. **370- 99549** (Anot. 12) y **370- 110098** (Anot. 006) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Se adjudica por su avalúo judicial en la suma de \$197.893.500.oo Ml.

NOTA : A pesar de su descripción y cabida se le adjudican a los herederos sus derechos en este inmueble, considerado como cuerpo cierto .

Queda pagada esta hijuela y por tanto la cuota hereditaria de cada heredero según sus instrucciones .

CAPITULO V – CONCLUSIONES :

1ª.- Ha quedado legalmente liquidada la herencia del causante MARTIN ALONSO MEJÍA BETANCOURT (Q.E.P.D.) y pagadas las cuotas hereditarias de sus herederos,

2ª.- Se ha formado una comunidad indivisa sobre el inmueble entre los herederos que se identifican en la forma siguiente :

María Raquel Mejía Betancur , C.C. No. 29.040.510	el 20 %
Luís Mejía Caicedo , C.C. No.16.635.673,	el 5%
Fanny Mejía Saenz , C.C. No. 31.260.772.....	el 5%
Ovidio Mejía Muñoz , C.C. No. 16.755.893	el 5%
Gloria Mejía de García , CC. No. 31.236.541	el 5%
Marbella Murzi Mejía , C.C. No.1107.527.027.....	el 10%
Arturo Jose Murzi Mejía C.C. No. 1.126.419.969.....	el 10%
Alejandro Uribe Mejía C.C. No. 16.765.214	el 20%
Gustavo Gomez Mejia , C.C. 16.621.084	el 10%
Alberto Gómez Mejía C.C. 16.622.799.....	el 10%
TOTAL DERECHOS INDIVISOS	100%

3ª.- En la forma anterior dejo concluido el Trabajo de Partición y Adjudicación de la herencia , encomendada por mis poderdantes, quedando liquidada y pagada la Herencia del causante **MARTIN ALONSO MEJIA BETANCURT (q.e.p.d.) o ALONSO MEJIA BETANCOURT**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. cédula de ciudadanía No. 6.076.513.

PETICIÓN :

Como el suscrito partidor, además es el Apoderado judicial de la totalidad de los herederos, solicito a la Señora Juez, se sirva APROBAR DE PLANO el presente Trabajo de Partición sin necesidad de traslado con apoyo en el Art.509 num. 1 del

C.G.P. y autorizar su registro para los fines legales pertinentes, para lo cual se servirá autorizar la expedición de las copias correspondientes.

El expediente se protocolizará en la Notaría Octava del Círculo de Cali.

Renunciamos a la Notificación y Ejecutoria de la Sentencia Aprobatoria.

De la Señora Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ruben Dario Aguirre Ramirez', with a large, sweeping initial 'R' on the right side.

RUBEN DARIO AGUIRRE RAMIREZ

CC: 14.981.122 de Cali (V) - T.P. No. 13.364 C.S.J.

Cali, Mayo de 2021